PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

 Ruc/código :
 20611334487
 Fecha de envío :
 07/05/2025

 Nambra o Bazán social :
 ACROINDUSTRIAS BLANDÓN S.A.C.
 Hora de envío :
 17:07:20

Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS BLANDÓN S.A.C. Hora de envío : 17:07:30

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS QUE EL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO DEBE CORRESPONDER A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN, EL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA PERTENECE A LA LÍNEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS COMO SU NOMBRE MISMO LO DICE: ¿HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN A FIN DE PROMOVER LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES TAMBIÉN SE PERMITAN CERTIFICADOS EMITIDOS SOBRE LA LÍNEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN ,LÍNEA A LA QUE PERTECENE EL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA QUE SE VULNERA: ART 2° LITERAL A LIBERTAD DE CONCURRENCIA LEY DE CONTRATACIONES Y ARAISISIFICATION de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación por lo que se suprimirá productos crudos y solo se solicitara el Certificado Técnico Productivo de la linea de producción de productos precocidos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia simple del Certificado de Inspección Técnico Productivo de Planta, con valor oficial, vigente y emitido por organismos de certificación acreditado ante el INACAL, a nombre del fabricante. El certificado deberá corresponder a la línea de producción pre cocidos que requieren cocción, dicho certificado deberá indicarse el flujograma de producción el cual debe cumplir estrictamente con los procesos mínimos que obliga la RM 451-2006-MINSA, y acreditarse el cumplimiento de cada proceso comprendido en los artículos 22° al 34° de la "Norma sanitaria para la fabricación de Alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de Alimentación", aprobado por Resolución Ministerial N°451-2006-MINSA. Para el caso que no sean realizadas por el fabricante se deberá presentar el correspondiente certificado oficial de Inspección técnico productivo de Planta del tercero que lo realiza.

Fecha de Impresión: 19/05/2025 07:05

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20611334487 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS BLANDÓN S.A.C. Hora de envío : 17:07:30

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

2) ITEM II HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO EN EL CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN LITERAL C CONDICIONES DE PROCESAMIENTO SE SOLICITA EL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO Y EL CERTIFICADO HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA DE CARÁCTER OFICIAL Y DEL PRODUCTO SOLICITADO EN LAS BASES, AL RESPECTO OBSERVAR RESULTA EXCESIVO REQUERIR QUE ESTOS CERTIFICADOS ESTEN REFERIDOS ESEPCIFICACMENTE AL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, LA FINALIDAD EL CERTIFICADO TÉCNICO PRODUCTIVO E HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA GARANTIZAR QUE LA PLANTA PROCESADORA CUENTE CON LA MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA EN OPTIMAS CONDICIONES NECESARIA PARA REALIZAR LOS PROCESOS OPERACIONALES ESTABLECIDOS EN LA RM 451-2006-MINSA EN SUS ARTÍCULOS 23° AL 30° Y QUE APLICA PARA LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN CRUDOS Y LINEA DE PRODUCCIÓN PRECOCIDOS, Y SE ENTIENDE POR LÍNEA DE PRODUCCIÓN A UN CONJUNTO DE PRODUCTOS NO 1 SÓLO PRODUCTO EN ESPECÍFICO.

POR ELLO SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE ACEPTEN AQUELLOS CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN QUE NO NECESARIAMENTE ESTÁN REFERIDOS AL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA, PERO SÍ A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN A LA QUE PERTENECE EL PRODUCTO CONVOCADO: LINEA DE PRODUCTOS PRECOCIDOS, PERMITIENDO ASÍ LIBRE PARTICIPACIÓN DE POSTORES A LA PRESENTE LICITACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NORMA QUE SE VULNERA: ART 2° LITERAL A LIBERTAD DE CONCURRENCIA LEY DE CONTRATACIONES Y APAISISISISISMETO de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, toda vez que ello nos indicara que la empresa tenga la capacidad de abastecer oportunamente el producto que requiere la municipalidad. Y de acuerdo con el Oficio Múltiple N° 001-2022-INACAL/DA, emitido por INACAL, a los señores REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DE INSPECCION sobre Informes y certificados de inspección, nos menciona: ¿(¿) los servicios de inspección acreditados DEBEN estar respaldados por un informe o un certificado de inspección que incluya: (¿) d) Identificación del ítem u ítems inspeccionados¿

Así mismo, La Contraloría General de la Republica en su informe de acción de oficio posterior N° 003-2023-2-6042222 en su página 9 numeral j nos menciona: ¿Es concluyente que lo establecido en el Oficio N° 016-2021-INACAL/DA y 001-2022-INACAL/DA, es que el producto que ira consignado en los certificados oficiales, corresponden al producto inspeccionado (¿)¿

En virtud de ello, solo los productos que han sido objeto de la inspección deben ser referenciados en los informes y certificados con el símbolo de acreditación (Valor Oficial), por lo tanto, el presentar un certificado con valor oficial de un producto distinto al objeto de la convocatoria, será invalido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 17:36:34

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas de la leche evaporada entera indican que para los requisitos microbiológicos la esterilidad comercial se basa en lo señalado en la R.M. N° 591-2008/MINSA. Señalamos que en la actualidad los requisitos microbiológicos para la leche evaporada entera se rigen según el artículo 15 del D.S. N° 007-2017-MINAGRI. por lo que en las bases integradas debe de modificarse la fuente o sustento de los requisitos microbiológicos, caso contrario se estaría validando los criterios microbiológicos con una norma no especifica para ello y el futuro contratista no podría cumplir.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.3 Literal: - Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación por lo que se suprimirá LA FUENTE RM N° 591.2008/MINSA Y SE CAMBIARA POR DS N° 007 - 2017 - MINAGRI

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE su observación por lo que se suprimirá LA FUENTE RM N° 591.2008/MINSA Y SE CAMBIARA POR DS N° 007 - 2017 - MINAGRI

Fecha de Impresión:

19/05/2025 07:05

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 17:36:34

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En los factores de evaluación del producto Leche Evaporada Entera respecto a la preferencia de los consumidores, se ha establecido un puntaje máximo de 02 puntos, al respecto consideramos que el puntaje no representa la importancia de la prueba de aceptabilidad en donde son los beneficiarios quienes escogen el potencial producto que pueden consumir, por lo que el puntaje asignado resulta insuficiente. La Ley N° 27470 considera como mínimo los siguientes factores de evaluación: los valores nutricionales, las condiciones de procesamiento, el porcentaje de componentes nacionales y la preferencia de los consumidores, es decir el puntaje restante después de asignar al precio se debería repartir proporcionalmente en esos factores, lo cual representa una distribución más equitativa. De manera que en las bases integradas se debe aumentar el puntaje asignado a la preferencia de los consumidores beneficiarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: E Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 17:36:34

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 17:36:34

Consulta: Nro. 5 Consulta/Observación:

En el Anexo N° 4 se ha establecido el procedimiento para la ejecución de la prueba de aceptabilidad, el cual es diferente a un procedimiento establecido en la página 31 de las bases. Por lo que consultamos cual es el procedimiento que los participantes debemos de tomar en consideración.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: - Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación por lo que se suprimirá de las Especificaciones Técnicas la Prueba de aceptabilidad y se regirán del anexo N° 4

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE su observación por lo que se suprimirá de las Especificaciones Técnicas la Prueba de aceptabilidad y se regirán del anexo N° 4

Fecha de Impresión: 19/05/2025 07:05

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:
RESUMEN EJECUTIVO
SOBRE PLURALIDAD DE PROVEEDORES

SE OBSERVA EL RESUMEN EJECUTIVO RESPECTO AL ITEM 2 HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO.

La DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD dispone en su literal c) del numeral 7.1 que el resumen ejecutivo debe contener:

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

En ese sentido, el Formato de Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, no está cumpliendo con acreditar a cabalidad la pluralidad de proveedores, según se detalla en las siguientes observaciones:

SOBRE PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO (num. 3.2) la Entidad ha declarado que SI existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, sin detallar que empresas cumplen con lo requerido.

El principio de Transparencia, literal c) del art. 2 la Ley Nº 30225, establece que la entidad proporciona información clara y coherente.

Por lo tanto, en atención al principio de Libertad de Concurrencia y al principio de transparencia, SOLICITO SE PUBLIQUE LA RELACIÓN DE EMPRESAS QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE OFERTAR HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD Art. 32.3 D.S. 344-2018-EF Lit. a), c) del art. 2 de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, tal como establece la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD dispone en su literal c) del numeral 7.1 que el resumen ejecutivo debe contener:

Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. En ese sentido según el formato establecido del resumen ejecutivo para bienes y es de uso obligatorio. En el numeral 3.3 menciona indicar SI O NO sobre la PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO y de ser NEGATIVA la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 7
Consulta/Observación:
RESUMEN EJECUTIVO
SOBRE PLURALIDAD DE MARCAS

SE OBSERVA EL RESUMEN EJECUTIVO RESPECTO AL ITEM 2 HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO.

La DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD dispone en su literal c) del numeral 7.1 que el resumen ejecutivo debe contener:

c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.

En ese sentido, el Formato de Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, OMITE información relacionada a la pluralidad de marcas.

En la medida que el formato no muestra información sobre PLURALIDAD DE MARCAS, se transgrede lo dispuesto en la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD.

El principio de Transparencia, literal c) del art. 2 la Ley Nº 30225, establece que la entidad proporciona información clara y coherente.

Por lo tanto, en atención al principio de Libertad de Concurrencia y al principio de transparencia, SOLICITO SE PUBLIQUE LA RELACIÓN DE MARCAS DEL PRODUCTO HOJUELAS DE AVENA QUINUA MACA Y CAÑIHUA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES PRECOCIDO.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD Art. 32.3 D.S. 344-2018-EF Lit. a), c) del art. 2 de la Ley № 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, tal como establece la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD dispone en su literal c) del numeral 7.1 que el resumen ejecutivo debe contener:

Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación. En ese sentido según el formato establecido del resumen ejecutivo para bienes y es de uso obligatorio. En el numeral 3.3 menciona indicar SI O NO sobre la PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO y de ser NEGATIVA la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

SOBRE EL CÁLCULO DE LA RACIÓN ALIMENTICIA QUE INCUMPLE LA DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA PORCENTUAL (%) Y CANTIDAD GRAMOS (g).

Las bases estandarizadas para el Programa Vaso de leche, consecuentes con la TABLA 3 de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que aprueba la Directiva ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche ¿ establecen que las especificaciones técnicas deben cumplir con los parámetros que señala la norma específica de la materia, la misma que se detalla.

Distribución energética y requerimiento mínimo de energía por Ración/día

Proteína Porcentaje (%): 12-15 Grasas Porcentaje (%): 20-25 Carbohidratos Porcentaje (%): 60-68

De las bases se observa que la distribución energética para las PROTEÍNAS tiene un valor de 16.0% VALOR QUE EXCEDE el límite establecido.

Asimismo, se debe cumplir la distribución de gramaje:

Proteína Cantidad (g): 6.21 - 7.76 Grasas Cantidad (g): 4.6 - 5.75

Carbohidratos Cantidad (g): 35.19 - 31.05

Al respecto, se observa que el gramaje para las PROTEÍNAS tiene un valor de 8.7g y el contenido de gramos en GRASA es 5.8g, VALORES QUE EXCEDEN los límites establecidos.

Por lo tanto, el cálculo de la ración alimentaria no cumple con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, vulnerando la normativa específica de la materia, lo cual impide la continuación del proceso.

En ese sentido, solicito que el cuadro nutricional de las raciones para la atención del Programa del Vaso de Leche, establecidos en las bases, cumplan con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que aprueba la Directiva ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche;

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA-DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE su observación por lo que existiendo la TABLA DE COMPOSICION DE LOS ALIMENTOS actualizada del año 2025 emitida por el Instituto Nacional de Salud se suprimirá el cuadro y se agregara la tabla del cálculo de la ración alimenticia con los datos actualizados de los macronutrientes de los alimentos, además cabe mencionar que el postor tiene una idea incorrecta referido a la distribución de gramaje de proteína, grasa, carbohidratos. esta cantidad de gramaje es un ejemplo cuando las kcal serian 207 por lo que a continuación se detalla: Para proteína (207 x 0.12)/4 =6.21g o (207x0..15)/4=7.76, con ello se aclara que cada cuadro de la ración tiene distinta cantidad de kilocalorías por lo que jamás tendrán el rango que hace hincapié el postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MIDIFICA EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

SOBRE EL CALCULO DE LA RACION ALIMENTARIA LECHE EVAPORADA ENTERA

Se observa que la ración mensual por beneficiario es de 04 tarros x 410g siendo el equivalente por día 54.66g (04 x 410g / 30 días) de Leche Evaporada Entera.

Sin embargo, se observa que los resultados de carbohidratos, grasa y proteínas no se condicen con la fuente usada que señalan: tablas peruanas de composición de alimentos.

Al respecto, de acuerdo a la tabla peruana de composición de alimentos 10ma. edición (diciembre 2017), la composición en 100 g de Leche Evaporada Entera es de Proteínas 6.3, Grasa 7.7 y Carbohidratos 10.9, los cuales, hechos los cálculos para el cuadro nutricional, dan como resultado:

CARBOHIDRATOS:

Calculo gramos: $54.66 \times 10.9 / 100 = 5.96$

Calculo kcal: 5.96 x 4 = 23.83 Resultado: 5.96 g y 23.83 kcal

GRASA:

Calculo gramos: 54.66 x 10.9 / 100 = 4.21

Calculo kcal: 4.21 x 9 = 37.88 Resultado: 4.21 g y 37.88 kcal

PROTEÍNAS:

Calculo gramos: $54.66 \times 6.3 / 100 = 3.44$

Calculo kcal: 3.44 x 4 = 13.77 Resultado: 3.44 g y 13.77 kcal

Por lo tanto, se observa que los cálculos de gramos y kcal establecidos en las bases, para el alimento Leche Evaporada Entera son incorrectos, conforme a la tabla peruana de composición de alimentos 10ma. edición (diciembre 2017), cabe precisar que también incumpliría con la tabla de alimento del 2009, cuya diferencia es la composición de 9.9g de Carbohidratos.

Asimismo, trasladando los resultados, al calculo de la ración alimenticia, de la sumatoria de kcal, se tiene los siguientes valores:

Carbohidratos: 49.3 kcal de la Avena, 9.1 kcal de la Cañihua, 17.7 kcal de la Quinua, 35.2 kcal de la Maca y 23.83 kcal provenientes de la Leche, siendo el total 135 kcal provenientes de los CARBOHIDRATOS.

Grasa: 7.2 kcal de la Avena, 4.0 kcal de la Cañihua, 4.7 kcal de la Quinua, 4.6 kcal de la Maca y 37.88 kcal provenientes de la Leche, siendo el total 58.4 kcal provenientes de la GRASA.

Proteínas: 10.6 kcal de la Avena, 2.9 kcal de la Cañihua, 3.9 kcal de la Quinua, 4.4 kcal de la Maca y 13.77 kcal provenientes de la Leche, siendo el total 35.6 kcal provenientes de la PROTEÍNA.

Un total de 229 kcal, como resultado de 135 kcal provenientes de los Carbohidratos, 58.4 Kcal provenientes de la Grasa y 35.6 kcal provenientes de la Proteína, valores que corresponden a una distribución energética porcentual de: Carbohidratos 58.98%, Grasa 25.49% y Proteínas 15.53%, VALORES QUE EXCEDEN la Distribución energética establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que es como sigue

Proteína Porcentaje (%): 12-15 Grasas Porcentaje (%): 20-25

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Carbohidratos Porcentaje (%): 60-68

En el mismo sentido, se tendría 6.5 gramos de Grasa y 8.9 gramos de Proteínas VALORES QUE EXCEDEN la Distribución de gramos establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que es como sigue

Proteína Cantidad (g): 6.21 - 7.76 Grasas Cantidad (g): 4.6 - 5.75

Carbohidratos Cantidad (g): 35.19 - 31.05

Por lo tanto, los cálculos para hallar los gramos y kcal aportadas por la Leche Evaporada Entera no cumplen con la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, vulnerando la normativa específica de la materia, lo cual impide la continuación del proceso.

En ese sentido, solicito se formule adecuadamente los cálculos para el aporte de kcal de la Leche Evaporada Entera, de modo que se cumpla los parámetros establecidos en la Tabla 3 de la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que aprueba la Directiva ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche;

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 1 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA-DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE su observación al momento de la integración de bases se modificara el cuadro de la ración alimenticia según como se absuelve en la observación 8, donde cumple con la distribución energética y las kilocalorías según la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, además al pie del cuadro se considerara la fuente utilizada y actualizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARA EN LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

SOBRE PENALIDADES ITEM 1 Y 2

De las paginas 32 y 43 se observa que se han establecido penalidades adicionales a la relacionadas con el retraso de entregas.

Al respecto, se estaría considerando porcentajes de 2%, 3% y 5% del monto contratado por cada entrega, lo cual resulta incoherente y desproporcionado con el cronograma de entrega de los bienes.

Al respecto, el art. 163 del reglamento dispone que se pueden establecer penalidades distintas, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

En ese sentido, solicito se suprima la aplicación de OTRAS PENALIDADES, por ser excesivas y desproporcionadas con el cronograma de entrega de los bienes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 6 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163 del Reglamento de la Ley Nº 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE su observación, por el principio de legalidad, lo que podría generar incertidumbre y falta de previsibilidad en el proceso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

"ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 Descripción del objeto:

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Fecha de envío : 20359435364 07/05/2025 Ruc/código:

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. 20:47:44 Hora de envío:

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

SOBRE LOS REQUISITOS FISICO QUIMICOS

Considerando que el cuadro nutricional deberá ser modificado, se deberán también modificar los requisitos mínimos de Proteínas, Grasa y Energía Total, por estar directamente relacionados al cálculo del cuadro nutricional, así como también, la asignación de puntajes que correspondan.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.3 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del artículo 2 de Ley N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE su observación al momento de la integración de bases se modificara LOS REQUISITOS MINIMOS REFERIDOS A PROTEINA, GRASA Y ENERGIA TOTAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE su observación al momento de la integración de bases se modificara LOS REQUISITOS MINIMOS REFERIDOS A PROTEINA, GRASA Y ENERGIA TOTAL

> Fecha de Impresión: 19/05/2025 07:05

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

Ruc/código : 20359435364 Fecha de envío : 07/05/2025 Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

SOBRE EL REQ. MIN. POR 100 GR. DE YODO

Se observa que de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM, que aprueba la Directiva ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche¿ el contenido de YODO (ug) por ración / día, es 42.

Por lo tanto, en 100 del producto el contenido mínimo de YODO resulta 89.86 y no 42 como está incorrectamente establecido.

En ese sentido, solicito la corrección del REQ. MIN. POR 100 GR. DE YODO

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: - Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del artículo 2 de Ley N° 30225 Resolución Ministerial N° 711-2002-SA-DM

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE su observación La Resolución Ministerial (RM) 711 establece que la cantidad mínima de yodo en una ración de sal yodada debe ser de 42 microgramos (ug). Esta cantidad se establece para garantizar que la población reciba una cantidad adecuada de yodo para prevenir problemas de salud relacionados con la deficiencia de yodo.

Razón por la que la cantidad de yodo sigue siendo 42 ug en 100 g

La razón por la que la cantidad de yodo sigue siendo 42 ug en 100 g de sal yodada es que la RM 711 establece que la cantidad mínima de yodo debe ser de 42 ug por ración, y una ración se define como 5 g de sal. Sin embargo, cuando se expresa la cantidad de yodo en 100 g de sal, la cantidad sigue siendo 42 ug porque se considera que 100 g de sal es equivalente a 20 raciones (100 g / 5 g por ración).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-MDT/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"

 Ruc/código :
 20359435364
 Fecha de envío :
 07/05/2025

Nombre o Razón social : MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. Hora de envío : 20:47:44

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBA DE ACEPTABILIDAD

¿Se puede solicitar llevar a cabo la prueba de Aceptabilidad mediante mesa de partes virtual o correo electrónico de la Entidad?

De ser afirmativo, ¿qué correo electrónico o vinculo web es válido?

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: IV Literal: b) Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE su observación para solicitar la Prueba de Aceptabilidad se requiere que lo realicen tal como se indica en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: